

1628-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cero minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberal Progresista (en adelante PLP), en el cantón de Poás, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PLP celebró *-de manera presencial-* el día treinta de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Poás, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. En ese acto y en fecha tres de junio del presente año, el partido político aportó las cartas de aceptación de los ciudadanos que mediante la celebración de la asamblea bajo estudio fueron designados en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON POAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104770761	CARLOS ALBERTO CARRERA GOMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
501390613	NIDIA VIOLETA VIQUEZ PICADO	PRESIDENTE SUPLENTE
203390617	CARLOS EMILIO MORERA QUESADA	SECRETARIO SUPLENTE
203040152	ZOILA FLOR ROJAS HERRERA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
206650345	KATHERINE VEGA MORA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104770761	CARLOS ALBERTO CARRERA GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

501390613 NIDIA VIOLETA VIQUEZ PICADO
203040152 ZOILA FLOR ROJAS HERRERA

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniegan las acreditaciones de los señores **Ana Mercedes Ugalde Ugalde, cédula de identidad n.º 206640339** y **Jose Antonio Carrera Rojas, cédula de identidad n.º 112850372**, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria y tesorero propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, respectivamente, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que verificados los registros contenidos en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (*SINCE*), se tiene que ambos ciudadanos se encuentran inscritos registralmente en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela, desde el día trece de junio de dos mil diecinueve (*artículo siete del Reglamento*).

Para subsanar lo advertido, deberá el PLP celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar los cargos en mención, en apego a lo establecido en los ordinales dos del Código Electoral y tres y seis del *Reglamento*. Se encuentran pendientes de acreditar en el PLP, los cargos de la secretaría y la tesorería propietarias del Comité Ejecutivo y dos delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Poás, de la provincia de Alajuela.

Tómese en consideración que, las estructuras del PLP se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 205-2016, partido Liberal Progresista (PLP)

Ref. n.º: S 8654, 8707, 8856-2025